



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA.
SOLICITANTE	SILENYS ESTHER HENRIQUEZ MENDOZA.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2022-00326-00.

Solicita el apoderado judicial de la señora ANEBOLA PINEDA BELEÑO sea derogado el citado artículo primero, por no haberse solicitado al despacho la designación de dicho curador para el levantamiento del patrimonio respecto a los menores hijos de la señora SILENYS ESTHER HENRIQUEZ MENDOZA como quiera, que en los hechos de la demanda su poderdante, adquirió en inmueble objeto de esta solicitud, por declaratoria de pertenencia de 14 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

Revisado el expediente, se observa que la señora SILENYS ESTHER HENRIQUEZ MENDOZA, solicita mediante apoderado judicial se cancele el patrimonio de familia que recae respecto al inmueble # 190-64992 de la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad. Lo cual resulto favorable y por sentencia general 021 y 003 de jurisdicción voluntaria de 10 de febrero de 2023 en su numeral primero, se ordenó:

*“PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-HOC de los menores de edad que llegare a tener SILENYS ESTHER HENRIQUEZ MENDOZA, a la doctora DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía 49.741.614, si lo considera conveniente para sus intereses, para que otorgue el consentimiento en el acto de cancelación del patrimonio de familia inembargable que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria con folio de matrícula inmobiliaria 190-64992 Calle 6D No. 44-5 manzana # 80 Lote 9 de la Urbanización La Nevada con área de 146.4 metros cuadrados coeficiente 0.05% cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 2665 del 19 de agosto de 1994 de la Notaria Primera de Valledupar artículo 11 Decreto 1711 de 1984. Comuníquese la decisión al profesional de derecho designado.”*



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00326-00.**

---

Lo primero es recordarle al togado, que la naturaleza jurídica de los procesos de levantamiento de patrimonio de familia cuando aún hay hijos menores de edad este procedimiento se hace ante un juez de familia, pues es este quien debe autorizar dicho levantamiento. Este procedimiento se hace a través de demanda y con intervención del abogado y de un curador que debe intervenir es salvaguarda de los derechos de los menores.

En el folio de matrícula inmobiliaria el patrimonio de familia se constituyó para los menores de edad que llegare a tener SILENYS ESTHER HENRIQUEZ MENDOZA, a la doctora DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía 49.741.614 y por esta circunstancia, se accedió al levantamiento, por estar afectado según el folio de matrícula inmobiliaria aportado a nombre de SILENYS y no de ANEBOLA. Por lo que en lo sucesivo deberá realizar las gestiones posteriores al levantamiento.

En el presente asunto, se realizó el trámite y se dictó el fallo correspondiente al levantamiento de patrimonio de familia solicitado, según las normas dispuestas para ello, por lo que no puede este juzgador realizar trámite distinto al permitido, se insiste, es la parte interesada, quien debe actuar en proceso a parte de este o debió tramitar proceso distinto sino deseaba este resultado. Así las cosas, el despacho no puede acceder a corrección del citado numeral por tornarse notoriamente improcedente.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

SIRD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f0fce5de5b62674648d657bf31bd4290043b48b4184e9e961b2f32e209de39**

Documento generado en 09/06/2023 07:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**